

CONTRATO No. 75/2015

SOLICITUD DE PROPUESTAS SBCC - SP No. 04/2014

SUPERVISIÓN DEL: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CHA09S: SAN MIGUEL DE MERCEDES-SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"

Nosotros: ELIUD ULISES AVALAZAMORA, mayor de edad, de este portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y como Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y SAUL NELSON DE LEÓN, mayor de edad, del domicilio y departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número con número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INSERIN, S.A. DE C.V.",

con número de Identificación Tributaria

sociedad que

otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de

Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la legislación nacional aplicable, la SOLICITUD DE PROPUESTAS SBCC - SP No. 04/2014; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación número 29/2015, de fecha 06 de marzo de 2015, la Propuesta técnica económica y documentación agregada a la misma. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS** El SUPERVISOR se compromete a proporcionar bajo la modalidad de Suma Global, a entera satisfacción del Ministerio, el servicio de Supervisión del Proyecto **SUPERVISIÓN DEL: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CHA09S: SAN MIGUEL DE MERCEDES-SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"**, de acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Propuestas antes relacionada, específicamente lo establecido en el Romano IV "ALCANCES DE LOS SERVICIOS", Sección 5 de los Términos de Referencia. Así como lo indicado en las Especificaciones técnicas relacionadas con el proyecto de construcción correspondiente, Aclaraciones, Propuesta Técnica, Propuesta de Precio y demás documentos presentados con la misma en la parte aceptada por el Ministerio, y la Resolución para Adjudicar antes mencionada. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a el Supervisor en dólares de los Estados Unidos de América a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 04/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$88,200.04)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales, previa aprobación por parte del Ministerio de los Informes mensual y ejecutivo, correspondientes al período sujeto a cobro por el SUPERVISOR. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas

facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte de El SUPERVISOR de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio de Supervisión objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el SUPERVISOR para el cumplimiento del mismo. En caso de que el Contratista a cargo de la ejecución del Proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el SUPERVISOR deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en el numeral 9. Multas y Penalidades Contractuales del Anexo "A" de los Términos de Referencia.

CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO: Si EL SUPERVISOR lo solicita y EL MINISTERIO estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato, para tal efecto el SUPERVISOR presentará al Administrador del Contrato nombrado, juntamente con su solicitud de anticipo, un plan de utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el SUPERVISOR a seguir dicho plan. Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, el SUPERVISOR deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el SUPERVISOR informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en el Numeral 3. Anticipo del Anexo "A" de los Términos de Referencia de la solicitud de propuestas antes relacionada.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN. Previo al pago final del contrato EL SUPERVISOR deberá presentar a la Gerencia Financiera

Declaración Jurada asentada en acta notarial, que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOSDIEZ (210) DÍAS CALENDARIO divididos de la siguiente manera: 180 días calendario para la supervisión de la construcción de obras, mas 30 días calendario para la liquidación del proyecto, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida en forma escrita por el administrador del contrato nombrado por el Ministerio; en la orden de inicio se establecerá la fecha en que el Supervisor deberá iniciar la ejecución del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Supervisor ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del TREINTAPOR CIENTO del monto contratado con los requisitos establecidos en el Numeral 4 de las Condiciones Generales para el Personal de los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. **CLAUSULA SÉPTIMA INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES** Cuando "EL SUPERVISOR" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1 %); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual.

CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, Contrato de Préstamo BID-2581/0C-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a la Normativa del BID aplicable, y subsidiariamente en lo que no estuviere previsto en la Política respectiva del Banco Interamericano de Desarrollo, se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Supervisor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Supervisor y se tendrá por incorporada al Contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "El Supervisor", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será

(100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los QUINCE(15) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO(10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Supervisor no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Nacional y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Propuesta Económica. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. e) Garantía de Buena Supervisión, EL SUPERVISOR para cubrir sus responsabilidades en cuanto a la correcta supervisión de la obra, presentará Garantía de Buena Supervisión, dentro de los QUINCE(15) días hábiles después de la Recepción Final de las Obras, equivalente a un DIEZ POR CIENTO(10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final, para



fecha doce de marzo de dos mil quince, el Ministerio nombró como Administrador del Contrato, al Ingeniero Eric Antonio López Hernández, quien actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, para que realice la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad

a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. El Supervisor declara que ha revisado y está de acuerdo con el diseño, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la supervisión de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su Propuesta económica. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL SUPERVISOR" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La SOLICITUD DE PROPUESTA SSBCC - SP No. 04/2014; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Propuesta Técnica y Económica de "EL SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 29/2015, de fecha 06 de marzo de 2015; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL SUPERVISOR" con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato.

parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es

cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, El Supervisor deberá presentar lo siguiente: a) Informes Mensuales; b) Informes Ejecutivos; y c) Informe Final, los cuales entregará al Ministerio mensualmente y cuando sea solicitado durante la vigencia contractual, de conformidad al Numeral 3.6 del Romano III Condiciones Especiales del contrato de los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS** El Supervisor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLAUSULA VIGESIMA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes, acuerdan que EL MINISTERIO tendrá la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la supervisión de la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUPERVISOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA PRÁCTICAS PROHIBIDAS** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y

representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El Supervisor se somete a las Leyes de la República de El Salvador, y en caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. **VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Supervisor. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Supervisor. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, San Salvador. Para El Supervisor:

MINISTRO  
\* 0111i~,,:r

nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

INSERINSA DE C.V.  
INGENIERIA SERVICIOS Y TRANSACCIONES de C.V.  
TEL Y FAX: 2263-9901, 2264-6081  
San Salvador, El Salvador



REPRESAN ANTE LEGAL  
INSERIN, S.A. DE C.V.  
"EL CO TRATISTA"

año dos mil quince. Ante mí, EDINORA ESCOBAR  
Notario, del domicilio de departamento de  
COMPARECEN: Por una parte: ELIUD ULISES AYALAZAMORA, de  
años de edad, a quien ahora conozco, e identifico  
por medio de su Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación  
Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y  
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de  
Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS  
PÚBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL, personería que doy  
fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número  
ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial  
Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos  
mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador  
Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el

artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la República de El Salvador y de conformidad al artículo Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve de fecha trece de febrero de dos mil quince, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial, a partir del diez al veintidós de marzo de dos mil quince; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"**; y el señor SAUL NELSON DE LEÓN, de años de edad, del domicilio y departamento de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con número de Identificación Tributaria . .

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **"INSERIN, S.A. DE C.V."**, del domicilio y departamento de con número de Identificación Tributaria

personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital e Incorporación Integra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil once, ante los oficios del Notario

el día diecisiete de febrero de dos mil once, de la que consta que la naturaleza jurídica, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario quién dura en sus funciones siete años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; b) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Irma Gloria Lopez de De León, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil diez, asentada en el acta número cero uno pleca dos mil diez, como punto Dos se eligió la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente para el período de cinco años, el cual vence el uno de septiembre de dos mil quince; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro dos mil seiscientos quince del Registro de Sociedades, el día veintidós de septiembre de dos mil diez; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"** o **"EL SUPERVISOR"**; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la **SUPERVISIÓN DEL: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CHA09S: SAN MIGUEL DE MERCEDESSAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha

comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula segunda del referido contrato. **El** plazo del Contrato es de **DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**